

Montería, Córdoba

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PRIMITIVO MANUEL SANTOS BLANQUICET

Predio denominado El Duelo, Vereda Nuevo Agrado
Abscisa Inicial K12+039,44 D y Abscisa Final K12+085,26 D
San Antero -Córdoba

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** – DE LA RESOLUCIÓN N° 20206060013095 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020. PREDIO N° CAB-6-2-015.

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20200929004256 del 29 de septiembre de 2020, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolos a comparecer a notificarse de la Resolución N° 20206060013095 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020. Predio N° CAB-6-2-015, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, fue enviado por correo certificado 472 como consta en la Guía No. NY007335176CO, entregado por funcionaria de la concesión en el predio El Duelo el 5 de octubre de 2020, y entregado por la empresa de correo certificado el día 7 de octubre de 2020, sin que a la fecha haya podido surtirse la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió Resolución No. ° 20206060013095 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO LORICA - COVEÑAS, ubicada en el predio denominado El duelo, ubicado en jurisdicción del municipio de San Antero, departamento de Córdoba, Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

alba Luz Santos Jones

7072525512

21/10/2020

Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1. Km 3 Vía Montería – Planeta Rica.

PBX – 57 (4) 792 1920 - Montería – Córdoba
contacto@rutaalmar.com | www.rutaalmar.com



VIGILADO
SuperTransporte

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es pertinente indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida N°48-147S-20200929004256 del 29 de septiembre de 2020, se les indicó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se hayan presentado a notificar personalmente o suministrado un correo electrónico para efectuar la notificación establecida en el numeral 1 del inciso 4° del artículo 67 del CPACA.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,



PAULA ANDREA RAMIREZ RESTREPO

Coordinadora Predial Concesión Ruta Al Mar S.A.S

Elaboró: FVM



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la resolución N° 20206060013095 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020. PREDIO N° CAB-6-2-015, a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PRIMITIVO MANUEL SANTOS BLANQUICET se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 7:00 a.m. del día 26 OCT 2020

Firma: Catalina Bodega Lora

Cargo: COORDINADORA PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 5:00 p.m. del 30 OCT 2020, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la resolución N° 20206060013095 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020. PREDIO N° CAB-6-2-015, a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PRIMITIVO MANUEL SANTOS BLANQUICET conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011

Firma: Catalina Bodega Lora

Cargo: COORDINADORA PREDIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060013095



Fecha: 23-09-2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA ? BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 2 Lorica - Cove?as, ubicado en jurisdiccion del municipio de San Antero, departamento de Cordoba"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

alba Luz Santos Yanez

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367



7072 525 512

RESOLUCIÓN No. 20206060013095 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA ? BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 2 Lorica - Cove?as, ubicado en jurisdicción del municipio de San Antero, departamento de Cordoba "

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado "Conexión vial "Antioquia – Bolívar", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado "CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLÍVAR", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CAB-6-2-015 elaborada el 21 de agosto de 2018, que modifica la de fecha 03 de agosto de 2017, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6, Subsector 2 Lorica - Coveñas, con un área de terreno requerida de **CIENTO CUATRO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (104,17 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K12+039,44 D** y final **K12+085,26 D** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "EL DUELO", ubicado en la vereda Nuevo Agrado jurisdicción del municipio de San Antero, departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-12484** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, con cédula catastral No. **236720002000000170145000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 metros en punta con predio de Primitivo Manuel Santos Blanquicet (P1); **POR EL SUR:** En longitud de 3,24 metros con predio de Daniel Morelo Mariaga, (P5-P6); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 46,49 metros con predio de Primitivo Manuel Santos Blanquicet (P1-P5) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 45,83 metros con Vía Existente Lorica-Tolú cierra polígono (P6-P1), incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
Vivienda habitada de 7m de frente x 10m de fondo con muros en penca, piso en tierra pisada, techo en palma, piso en tierra. Con dos habitaciones, cocina y zona social	70,00	M2
Baño externo de 1m de frente x 2m de fondo, muros en bloque rebocado, piso en cemento, sin techo	2,00	M2

RESOLUCIÓN No. 20206060013095 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA ? BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 2 Lorica - Cove?as, ubicado en jurisdiccion del municipio de San Antero, departamento de Cordoba "

CULTIVOS Y ESPECIES:

ESPECIES Y CULTIVOS	CANT	UND
Matarraton, Ø 0,21m - Ø 0,40m	1	UND
Palma Roystonea regia	4	UND
Limon	4	UND
Mango 0,21m - Ø 0,40m	1	UND
Mata de plátano, 5-10 años	32	UND

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 397 del 22 de septiembre de 2000 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Lorica.

Que del INMUEBLE, figura como propietario el señor PRIMITIVO MANUEL SANTOS BLANQUICET, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No 15.615.166, quien lo adquirió a título de adjudicación de Baldíos, tal y como consta en la Resolución No. 1003 del 05 de junio de 1987, otorgada por el INCORA seccional Montería, debidamente inscrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 146-12484.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 9105483, que da cuenta que el señor PRIMITIVO MANUEL SANTOS BLANQUICET, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No 15.615.166, se encuentra fallecido desde el 03 de junio de 2013, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor PRIMITIVO MANUEL SANTOS BLANQUICET.

Que la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., realizó el estudio de títulos el 03 de agosto de 2017, actualizado el 06 de noviembre de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del proceso de expropiación judicial.

Que la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Avalbienes Gremio Inmobiliario, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación Avalbienes Gremio Inmobiliario, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. RM-N-013_CAB-6-2-015 de fecha 26 de octubre de 2018 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.121.818), que corresponde al área de terreno requerida y las construcciones y anexos incluidas en ella.

CONSTRUCCIONES					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
1	Construcción Principal	GL	1	\$ 4.296.637	\$ 4.296.637
Cultivos y Especies					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Cultivos y Especies	GL	1	\$ 1.537.672	\$ 1.537.672
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 5.834.309

Valor en Letras: Cinco millones ochocientos treinta y cuatro mil trescientos nueve pesos mil

Cordialmente

MONICA
 INES FERLIN
 CASTAÑO
 MONICA FERLIN CASTAÑO
 Representante Legal

JUAN CAMILO FRANCO
 FERLIN
 JUAN CAMILO FRANCO
 Avaluador Profesional
 R.A.A. AVAL-71792559

NICOLAS ESTEBAN FRANCO
 FRANCO FERLIN
 NICOLAS ESTEBAN FRANCO
 Miembro Comité de Avalúos
 Avaluador Profesional
 R.A.A. AVAL-71332367



RESOLUCIÓN No. 20206060013095 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA ? BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 2 Lorica - Coveñas, ubicado en jurisdicción del municipio de San Antero, departamento de Cordoba "

ITEM	DESCRIPCION	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Terreno					
1	Terreno	Ha	0,010417	\$ 27.600.000	\$ 287.509
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 287.509

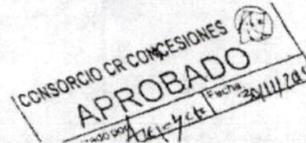
Valor en Letras: Doscientos ochenta y siete mil quinientos nueve pesos mvi.

Cordialmente,

MONICA
Firmado digitalmente por MONICA INES FERLIN CASTAÑO Fecha: 2018.10.26 18:22:00 -0500'
 INES FERLIN
 CASTAÑO
 MONICA FERLIN CASTAÑO
 Representante Legal

NICOLAS
 ESTEBAN
 FRANCO
Firmado digitalmente por NICOLAS ESTEBAN FRANCO FERLIN Fecha: 2018.10.26 16:13:21 -0500'
 FERLIN
 NICOLAS ESTEBAN FRANCO
 Miembro Comité de Avalúos
 Avaluador Profesional
 R.A.A. AVAL-71332367

JUAN
 CAMILO
 FRANCO
Firmado digitalmente por JUAN CAMILO FRANCO FERLIN Fecha: 2018.10.26 15:21:00 -0500'
 JUAN CAMILO FRANCO
 Avaluador Profesional
 R.A.A. AVAL-71792559



Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. RM-N-013_CAB-6-2-015 de fecha 26 de octubre de 2018, elaborado por la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. RM-N-013_CAB-6-2-015 de fecha 26 de octubre de 2018 formuló al señor **PRIMITIVO MANUEL SANTOS BLANQUICET**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 15.615.166 titular del derecho real de dominio y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, Oferta Formal de Compra No.48-147T-20181206001084 de fecha 06 de diciembre de 2018, la cual fue debidamente notificada por aviso el día 24 de diciembre de 2018, a través del radicado No 48-147T-20181219001138 del 19 de diciembre de 2018, recibido el día 20 de diciembre de 2018 a través de la Empresa de correo 472, No de Guía RA056994413CO.

Que mediante oficio No. **48-147T-20190108001185** de fecha 8 de enero de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No.48-147T-20181206001084 de fecha 06 de diciembre de 2018. en el folio de matrícula inmobiliaria **146-12484**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la cual se consigna en la anotación No.10 de fecha 8 de enero de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-12484** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Lorica, sobre el inmueble No recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20206040110283 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-6-2-015** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, mediante radicado ANI No. 20204090739272.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria en razón al fallecimiento del titular del derecho real de dominio, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-6-2-015** elaborada el 21 de agosto de 2018, que modifica la de fecha 03 de agosto de 2017, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6, Subsector 2 Lorica - Coveñas, con un área de terreno requerida de **CIENTO CUATRO PUNTO**

RESOLUCIÓN No. 20206060013095 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA ? BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 2 Lorica - Cove?as, ubicado en jurisdicción del municipio de San Antero, departamento de Cordoba "

DIECISIETE METROS CUADRADOS (104,17 M2), debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K12+039,44 D** y final **K12+085,26 D** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "EL DUELO", ubicado en la vereda Nuevo Agrado jurisdicción del municipio de San Antero, departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-12484** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica y con cedula catastral No. **236720002000000170145000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 metros en punta con predio de Primitivo Manuel Santos Blanquicet (P1); **POR EL SUR:** En longitud de 3,24 metros con predio de Daniel Morelo Mariaga, (P5-P6); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 46,49 metros con predio de Primitivo Manuel Santos Blanquicet (P1-P5) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 45,83 metros con Vía Existente Lorica-Tolú cierra polígono (P6-P1), incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
Vivienda habitada de 7m de frente x 10m de fondo con muros en penca, piso en tierra pisada, techo en palma, piso en tierra. Con dos habitaciones, cocina y zona social	70,00	M2
Baño externo de 1m de frente x 2m de fondo, muros en bloque rebocado, piso en cemento, sin techo	2,00	M2

CULTIVOS Y ESPECIES:

ESPECIES Y CULTIVOS	CANT	UND
Matarraton, Ø 0,21m - Ø 0,40m	1	UND
Palma Roystonea regia	4	UND
Limon	4	UND
Mango 0,21m - Ø 0,40m	1	UND
Mata de plátano, 5-10 años	32	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del propietario el señor **PRIMITIVO MANUEL SANTOS BLANQUICET**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 15.615.166, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23-09-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

RESOLUCIÓN No. 20206060013095 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA ? BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 2 Lorica - Cove?as, ubicado en jurisdiccion del municipio de San Antero, departamento de Cordoba "

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20206060013095 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA ? BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 2 Lorica - Cove?as, ubicado en jurisdiccion del municipio de San Antero, departamento de Cordoba "